



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

19 DE ABRIL DE 2023

SALIDA NÚM.: 7311

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 18/04/2023 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Encarnacion Lloret Peiro en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION DE FAMILIARES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD - AFNADAH -**, con domicilio en C/ PRIMER DE MAIG, 32 BAJO, C.P. 46702, GANDIA (VALENCIA/VALÈNCIA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 589472, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 14/12/2022, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional



0Buy60yBX90ks6LzjjsUw==



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION DE FAMILIARES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD - AFNADAH** - y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. ENCARNACION LLORET PEIRO

**Número de clave: 920-2023**



0Buy60yBX90ks6LzjjsUw==

## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. **MARIA AMPARO CARDO ALBEROLA**, con N.I.F 85057896T, en calidad de Secretaria de la entidad **ASOCIACION DE FAMILIARES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (AFNADAH)**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional **589472**.

### **CERTIFICA:**

Que el día 14/12/2022 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada **ASOCIACION DE FAMILIARES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD**, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 24 socios, en segunda convocatoria, por mayoría de UNANIMIDAD, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: art. 4º, párrafos 1º, 13º y 21º

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

En Gandía, a 26 de diciembre, de 2022

EL/LA SECRETARIO/A.

D./DÑA. Mª Amparo Cardo Alberola

N.I.F.: 85075896T

Vº.Bº.

EL/LA PRESIDENTE/A.

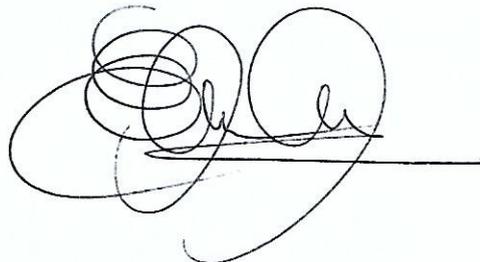
D./DÑA. Encarnación Lloret Peiró

N.I.F.: 19993355F

FDO.



FDO.





## ESTATUTOS

### **CAPITULO I. - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.**

#### **Art. 1º - Denominación**

Se constituye la Asociación denominada **Asociación de Familiares de Niños y Adolescentes con Déficit de Atención e Hiperactividad (AFNADAH)** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladores del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Art. 2º - Personalidad Jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### **Art. 3º - Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la Asociación se establece en GANDIA (Valencia), C/ Primer de Maig, 32 bajo, C.P. 46702

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial nacional, sin perjuicio de su participación o colaboración con cualquier otra entidad, institución y/o organismo, en desarrollo de sus actividades incluso de ámbito internacional o supranacional.

#### **Art. 4º - Fines**

Constituyen los fines de la Asociación:

- 1º. Defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con déficit de atención e hiperactividad **y otros trastornos del neurodesarrollo.**
- 2º. Promover las actividades, a través de propuestas y actividades dirigidas a la infancia/adolescencia/juventud, de formación e intercambio de proyectos, experiencias e investigaciones en los ámbitos de la educación, sanidad, bienestar social, cívicos, promoción a los derechos humanos, de asistencia social, de promoción a la mujer, de promoción y protección a la familia, de protección a la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales y cualesquiera otros de similar naturaleza, y en todas aquellas áreas que redunden en beneficio de los afectados con déficit de atención e hiperactividad y su entorno, que promuevan educación en valores e interculturalidad no solamente a los asociados, sino a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índoles de los nuestros fines.



bngqqiii/sdGOfXejt5ZzQ==

- 3º. Buscar colaboración con Instituciones oficiales o privadas que favorezcan el conocimiento de dichas problemáticas y la ayuda a sus afectados, familiares, docentes o personas interesadas en mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por un trastorno del neurodesarrollo.
- 4º. Organización de campañas que tengan por objetivo el acopio de fondos o de bienes para la atención de las necesidades de las personas con déficit de atención e hiperactividad, junto con otros trastornos del neurodesarrollo, participando así en la salud integral de toda la familia para llevar hábitos de vida saludable y de mayor calidad en todos los entornos: familiar, social, escolar, protección al menor, laboral a lo largo de todo el ciclo vital de las personas.
- 5º. Organizar y participar en cursillos, conferencias, jornadas, congresos, etc., que fomenten la formación y actualización del profesorado y demás profesionales implicados en el diagnóstico y tratamiento del déficit de atención e hiperactividad y otros trastornos asociados.
- 6º. Crear y desarrollar planes de acciones en el ámbito de la investigación y desarrollo y cualquier otra actividad que redunde en beneficio del estudio científico del déficit de atención e hiperactividad, junto con otros problemas asociados del neurodesarrollo.
- 7º. Realizar actividades de formación y reciclaje. Organizar Talleres Ocupacionales para el aprendizaje de una profesión u oficio, donde se les permita desarrollar y ampliar de manera práctica dicha formación.
- 8º. Asesoramiento familiar en cuanto a la detección precoz de la problemática, del tratamiento multidisciplinar, orientación psicopedagógica, orientación escolar y profesional de las personas con déficit de atención e hiperactividad, así como las comorbilidades asociadas y otros problemas del neurodesarrollo.
- 9º. Actuaciones de apoyo, orientación, asesoramiento e información y divulgación sobre la problemática y sus soluciones.
- 10º. Desarrollo de políticas de inserción e integración en el ámbito laboral y profesional.
- 11º. Informar sobre la existencia de esta problemática a la sociedad en general, como bien común dentro de la educación sanitaria. Promoción y refuerzo de la participación ciudadana de los socios/as en el ámbito asociativo
- 12º. Solicitar la colaboración y cooperación de los organismos de la administración pública y de entidades privadas, en orden a la consecución de los fines de la Asociación.
- 13º. Promover la captación, formación y realización de actividades de Voluntariado, tanto social como sanitario, para la ayuda al trastorno de déficit de atención e hiperactividad y otros trastornos del neurodesarrollo.**
- 14º. Desarrollar programas encaminados a atender a las necesidades de personas en situación de exclusión social y vulnerabilidad de personas nacionales o migrantes que sufran algún tipo de trastorno del neurodesarrollo, incluyendo los trastornos del aprendizaje, sin distinción de raza, sexo, religión, edad o condición social
- 15º. Promover la igualdad de las personas, la prevención de la violencia de género, así como la discriminación positiva hacia la mujer con cargas familiares.
- 16º. Desarrollar programas encaminados a atender a las necesidades de personas en situación de exclusión social y vulnerabilidad de personas nacionales o migrantes que sufran algún tipo de trastorno del neurodesarrollo, incluyendo los trastornos del aprendizaje, sin distinción de raza, sexo, religión, edad o condición social
- 17º. Promoción de la convivencia a través del ocio y el tiempo libre.
- 18º. Trabajar en red con entidades públicas y privadas para la promoción de la salud integral de las personas, haciendo hincapié en el bienestar e inclusión de las personas con trastornos del neurodesarrollo.



- 19º. Buscar financiación pública o privada para ayudar a las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social a que puedan afrontar los gastos de diagnóstico y posterior terapia de las personas afectadas por trastornos del neurodesarrollo.
- 20º. Disponer de un Plan de Igualdad, con el alcance y contenido establecido en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuando le sea exigible de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria décima segunda de la misma, incorporada por el Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- 21º. Realización de actividades de ayuda mutua y autoayuda a pacientes con cualquier trastorno del neurodesarrollo, así como a sus familiares.**

### **Art. 5º - Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Campañas de divulgación y sensibilización social sobre el TDAH y los fines y actividades de la Asociación en diversos medios de comunicación, así como creación y uso de páginas web, redes sociales, publicidad y otros.
- Campañas de formación y actualización sobre detección, diagnóstico, estudio, tratamiento y técnicas aplicables al TDAH en la asociación, escuela, familia y entorno de los niños/as y adolescentes con déficit de atención y/o hiperactividad, mediante realización y organización de congresos, jornadas divulgativo-científicas, cursos, seminarios, conferencias, reuniones o talleres, tanto en los locales sociales como en otros espacios del territorio nacional o extranjero.
- Formación e intercambios de proyectos, experiencias e investigaciones con otras asociaciones u organismos, sobre el TDAH.
- Realización o encargo de encuestas de investigación y trabajos relacionados con los fines de la Asociación o a beneficio de la misma, pudiendo ser publicados por cualquier medio.
- Detección, evaluación, diagnóstico, terapia y orientación del trastorno por déficit de atención e hiperactividad, así como asesoramiento sobre recursos psicopedagógicos, sanitarios y sociales disponibles.
- Organización y realización de talleres y escuelas para afectados y su entorno (padres y madres, tutores, familiares, docentes, compañeros, etc.), tanto en el local social como en cualquier otro espacio nacional o extranjero.
- Formación, actualización y capacitación de voluntariado, terapeutas, docentes y miembros de la Asociación mediante la organización de cursos propios o asistencia a seminarios, jornadas, cursos, congresos, etc., organizados por otros Organismos o Asociaciones, con independencia del lugar donde se realicen y el medio de transporte usado.



- Organización y realización de actividades lúdicas de ocio, entretenimiento, celebración y convivencia, así como de eventos lúdico-festivos de cualquier tipo, que tengan por objeto los fines de la Asociación o en beneficio de la misma, para los niños y adolescentes, sus familiares, tutores, amigos, invitados, miembros de nuestra Asociación y representantes de las Organizaciones y Administración Pública asistentes, tanto en la sede social y sus proximidades, en otros espacios al aire libre o en locales cerrados, así como las salidas en excursión o a puntos de reunión, encuentro y participación, organizadas por la Asociación o cualquier otro Organismo y Asociación, con la utilización de cualquier medio de transporte.
- Campañas o cuestaciones realizadas en cualquier entorno encaminadas a la propia promoción, captación de voluntariado, colaboradores, mecenazgo y la obtención de recursos económicos, así como solicitar la colaboración o ayuda de los Organismos de la Administración Pública, de Profesionales, Estudiosos y de toda clase de entidades privadas o extranjeras para la consecución de los fines de la Asociación.
- Realizar cualquier otro tipo de actividad relacionada con la protección e intereses de los afectados por TDAH, con problemas de aprendizaje y trastornos del neurodesarrollo, con asistencia de los miembros de la Asociación y sus familias, y de quienes la Directiva invite a participar, con independencia del lugar donde se realice.

## CAPITULO II. - LOS ASOCIADOS.

### Art. 6º - Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documental acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y este resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

### Art. 7º - Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es



- requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
  - c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
  - d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
  - e) Ser posibles electores y legibles para los cargos directivos y poder hacer sugerencias a los miembros de la junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
  - f) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener y tomar parte en cuantas actividades se organicen en cumplimiento de sus fines.

### **Art. 8º - Deberes de los Asociados**

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen, desempeñando en su caso, los deberes y obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) A notificar los cambios de domicilio y/o datos de contacto o bancarios.

### **Art. 9º - Causas de baja**

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 1 año consecutivo.

Por incumplimiento de normas propuestas en junta directiva, y/o por falta en las formas legales, o cualquier cosa que se pueda derivar en conflictos. Previamente a esta baja se tendrá una reunión con las partes implicadas para tener una visión objetiva de todas las partes, e intentar llegar a un acuerdo.



### **Art. 10º - Régimen Sancionador**

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

## **CAPITULO III. - EL ORGANO DE GOBIERNO**

### **Art. 11º - La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio de mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **Art. 12º - Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el último cuatrimestre del año.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún, estando presentes, se hayan abstenido de votar.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

### **Art. 13º - Convocatoria de las Asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocara individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresara el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.



Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejara un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión a fin de que se apruebe o no.

### **Art. 14º - Competencias y Validez de los Acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrán que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde a un voto a cada socio (es decir, por familia asociada) de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de asociados, a propuesta del órgano de representación
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública
  - Disolución de la Asociación
  - Modificación de los Estatutos
  - Disposición y enajenación de bienes
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.



## CAPITULO IV. - EL ORGANO DE REPRESENTACION.

### **Art. 15º - Composición del órgano de representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a, Tesorero/a, Vicetesorero/a y 3 Vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben de recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

### **Art. 16º - Duración del mandato en el órgano de representación**

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

### **Art. 17º - Competencias del órgano de representación**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.



- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, las modificaciones de los Estatutos acordada por la Asamblea en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.
- m) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.

### **Art. 18º - Reuniones del Órgano de Representación**

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

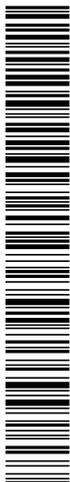
El órgano de representación quedara válidamente constituido con convocatoria previa y quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Se contempla la delegación de voto por escrito, fechado, firmado y con DNI y número de socio.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.



### **Art. 19º - El/La Presidente/a**

El/La Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal del órgano de representación.

### **Art. 19ºa) - El/La Vicepresidente/a**

El/La Vicepresidenta/a deberá asistir a la Presidencia, sustituir a Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Todas aquellas tareas que le delegue la Presidencia, la Junta Directiva o la Asamblea General.

### **Art. 20º - El/La Tesorero/a**

El/La Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrá que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

### **Art. 21º - El/La Secretario/a**

El/La Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.



## CAPITULO V. - EL REGIMEN ECONOMICO

### **Art. 22º - Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales y particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

### **Art. 23º - Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Art. 24º - Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado anualmente.

### **Art. 25º - Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de al menos 3 de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.



## CAPITULO VI. – DISOLUCION DE LA ASOCIACION

### **Art. 26º - Causas de Disolución y entrega del remanente**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Art. 27º - Liquidación**

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinara directamente a la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit de Atención e Hiperactividad.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

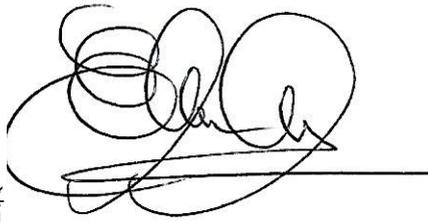
Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolorosos, culposos o negligentes.



**CAPITULO VII. - RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS****Art. 28º - Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido a la Ley 5/2012 del 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En GANDIA, a 14 de diciembre de 2022



VºBº Presidenta  
ENCARNACIÓN LLORET PEIRÓ  
DNI: 19.993.355-F



Fdo. Secretaria  
Mª AMPARO CARDO ALBEROLA  
DNI: 85.075.896-T

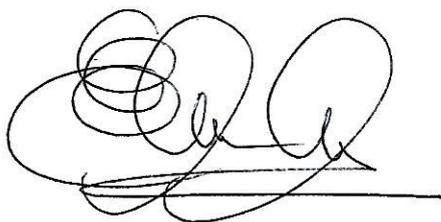


bnrgqqii/sdGOfXeJt5ZqQ==

**DELIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones del:**

CAPITULO I: Art. 4º - Fines, en los párrafos 1º, 13º y 21º

según acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria del pasado 14/12/2022



VºBº El/La Presidente/a  
ENCARNACIÓN LLORET PEIRÓ  
DNI: 19.993.355-F



Fdo. El/La Secretario/a  
Mª AMPARO CARDO ALBEROLA  
DNI: 85.075.896-T

